



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Proceso: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
Radicado: 81001310300120230028700  
Demandante: CARMEN MARLENY RODRIGUEZ Y OTRO  
Demandado: DIEGO FRANCISCO LINARES GONZALEZ Y OTROS

Arauca – Arauca, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.  
Radicado: 81001310300120230028700  
Demandante: CARMEN MARLENY RODRIGUEZ Y OTRO  
Demandado: DIEGO FRANCISCO LINARES GONZALEZ Y OTROS

Revisado el escrito y anexos aportados por el apoderado de la parte actora con el fin de subsanar la demanda, debe indicarse que no cumplió con lo ordenado en el numeral 4º del auto inadmisorio, en razón, que allí se solicitó que acreditara el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, teniendo en cuenta que las partes, sujetos, hechos y pretensiones allí relacionadas debían coincidir con las que en esta acción se relacionan y reclaman, no obstante, dicho requisito con respecto de esas indicaciones no fue acreditado.

Por tanto, no se cumplió a cabalidad lo ordenado por el despacho, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se rechazará la demanda.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

- 1.- RECHAZAR** la demanda de la referencia de conformidad con lo expuesto en este proveído.
- 2.-** No hay lugar a desgloses por tratarse de una demanda digital. Déjense las constancias correspondientes.
- 3.-** En firme este auto y previas las anotaciones del caso, **ARCHIVAR** la presente actuación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**CARLOS ALAPE MORENO**  
**JUEZ**  
**A.I. N° 160.**  
(G.C.)

Firmado Por:  
Carlos Alape Moreno  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2d52bc8eb44e1c7bc72d109dba62eda3375ae7e1d238722aa7a1045bf9747af**

Documento generado en 10/05/2024 03:29:32 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**